



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular	
Demandante	CEMENTOS ARGOS S.A.	
Demandados	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00087-00	

Revisado el expediente digital se observa que en el PDF 11 obra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución fechado el 01 de septiembre de 2021, del cual según el PDF 12 le fue enviado a la apoderada de la parte actora por e-mail; sin embargo, en el registro de actuaciones en el programa Siglo XXI y en Consulta de Procesos de la página en Internet de la Rama Judicial no aparece notificada esa providencia por su inserción en estados.

También se observa que la notificación al demandado fue realizada al correo electrónico que informa la demanda que corresponde al señor Carlos Mario Carmona Patiño, pero se advierte ahora que ese correo parece que pertenece más bien a una persona jurídica y no al demandado y además que en el libelo la parte actora no cumplió con lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 vigente para la época de presentación de la demanda y cuyo texto rige actualmente como permanente por disposición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) ORDENAR QUE LA SECRETARÍA se sirva notificar por estados electrónicos el auto del 1 de septiembre de 2021 por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución. Art. 133 ordinal 8 inciso 2º del Código General del Proceso.
- 2) ORDENAR QUE LA PARTE ACTORA se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el arriba mencionado artículo 8º en cuanto señala que: “El interesado afirmará bajo **la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”
- 3) ADVERTIR que una vez la parte demandante proceda como se acaba de ordenar, se reexaminará el expediente a fin de verificar si en razón del uso de la dirección electrónica que indica la demanda como correspondiente al ejecutado para su notificación del mandamiento ejecutivo de pago, se incurrió o no en indebida notificación como causal de nulidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,
Ant.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria